



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013).

Expediente número: 70001 33 31 001 2013 00013 00
Demandante: ARMANDO GUILLERMO MULFOR GONZALEZ
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el Despacho que el 17 de septiembre de 2013, se llevó a cabo la audiencia inicial, dentro del proceso de la referencia, sin que a la misma asistiera el apoderado de la parte demandante, razón por la este despacho en cumplimiento de lo señalado en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., manifestó que de no allegar la excusa correspondiente dentro de los tres días siguientes se hará acreedor a la sanción correspondiente, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

La doctora Carmen Ligia Gómez López, apoderada de la parte demandante, remitió excusas el día 19 de septiembre, tal y como consta a folio 227 del expediente, por su no inasistencia a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia y expuso:

“...Lo anterior en razón a que en la misma fecha fui citada a Audiencia dentro de los siguientes procesos, en los cuales actuó como apoderada de la parte actora:

- *JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CARTAGO. Audiencia Inicial: 17 de Septiembre de 2013 a las 8.00 a.m.*
- *JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ. Audiencia de Conciliación: 17 de Septiembre de 2013 a las 11:00 a.m.*
- *JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE CIRCUITO DE BOGOTÁ. Audiencia de Conciliación: 17 de Septiembre de 2013 a las 11:00 a.m.*
- *JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE IBAGUÉ. Audiencia Inicial. 17 de septiembre de 2013 a las 3:30 p.m.*

A pesar de las audiencias antes referidas, yo personalmente dispuse todo para trasladarme a la ciudad de Sincelejo para atender la audiencia programada por su

Despacho, sin embargo por el CESE DE ACTIVIDADES de los pilotos de AVIANCA no fue posible mi traslado a la ciudad.

Adjunto los documentos con los que acredito la fijación de las fechas antes referidas”.

Se advierte que el artículo 180 del C.P.A.C.A., señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial y las consecuencias de no asistir a dicha audiencia.

Y, el numeral tercero del mencionado artículo, señala:

“Art. 180:

3. Aplazamiento.

(...)

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia.

(...)”

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, el despacho acepta la excusa presentada por considerarla válida, razón por la cual no impondrá sanción pecuniaria por su inasistencia a la audiencia inicial.

En consecuencia, se dispone,

Por considerarse como justa causa la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante, no se impondrá sanción alguna al apoderado de la parte demandante por su inasistencia a la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**